NOTA DNCP/DNC N°36371/2016

Asunción, 28 de noviembre de 2016

Señora
Damaris Ocampo Bykov, *Directora*
Unidad Operativa de Contrataciones
Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal
PRESENTE:

REF.: OBSERVACION PARA EL LLAMADO "ADQUISICION DE SOFTWARE - MODULO RECURSOS HUMANOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 335408 EN FECHA 23/11/16 – ID N° 320216-.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguientes observación:

1. **En la Sección II –Criterios de Evaluación-** "Capacidad Financiera", observamos la leyenda "No Aplica", al respecto, consultamos a la Convocante, si no considera conveniente evaluar la capacidad financiera de los oferentes. Recordamos que el **Artículo 4 inc. a) Economía y Eficiencia de la Ley 2051/03**, establece: "*Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria*".-

Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir la corrección en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberá remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Ing. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lic. Graciela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

Ing. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

MIRNA LOPEZ
Técnico de Concurso de Ofertas

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Lic. Gabriela Ubald
Coordinadora SBE - D

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/ML